



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED]

VS

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-096/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3319/2016

México, D. F. a, 18 de mayo de 2016.

NOTA 1

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 08 de marzo de 2016 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 08 de marzo de 2018 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Jorge Peralta Porras
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, y;

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito de fecha 04 de marzo de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 08 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N230-2015, convocada para el servicio de mantenimiento a vehículos oficiales 2016 segunda vuelta, manifestando en esencia lo siguiente:-----

- a).- Que en el contrato celebrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el C. Luis Enrique de la Vega Martínez derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N230-2015, existen algunas inconsistencias en los costos ofertados por dicho proveedor, ya que en muchos de sus conceptos sus precios son incongruentes y en ocasiones con un monto de \$00.00, por lo que solicita la revisión de dicho contrato. -----

Que los bienes requeridos están totalmente estandarizados y no existen diferencias sustanciales entre los existentes en el mercado, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con los numerales 6, 6.1 y 6.2 de la convocatoria, la evaluación se llevaría a cabo bajo el método binario, siendo el factor determinante el precio más bajo siempre y cuando se hayan cumplido la totalidad de los requisitos. -----

Que el licitante ganador deberá ser descalificado, ya que omitió poner costos en varias filas, cotizando a su juicio y beneficio, aunado a que el licitante ganador tiene un mayor precio en



- 2 -

sus servicios y una mayor información que la contenida en las bases de la licitación, dejando de respetar lo descrito en las bases de licitación. -----

Que lo anterior le ocasiona una desventaja, además de que se violó el criterio de imparcialidad, eficacia, eficiencia, honradez y transparencia que asegura las mejores condiciones para el Instituto. -----

Que solicita se declare infundado el fallo y se aplique el mismo criterio de evaluación para todos los licitantes. -----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 67 fracción II, 71 párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito de fecha 04 de marzo de 2016, son respecto al fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N230-2015, de fecha 30 de diciembre de 2015, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneas.

Lo anterior es así, en virtud que una de las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad, es requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; dado que de ello depende que la autoridad ante la cual se promueve se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad constituye un requisito de procebilidad que se encuentra regulado en el artículo 65 fracción III de la citada Ley, precepto que establece lo siguiente:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

.....
III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*



- 3 -

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

...

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- **Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública**, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando **no se celebre junta pública**, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. En el caso que nos ocupa, el acta de fallo de la cual se duele la inconforme, fue dada a conocer en junta pública el día 30 de diciembre 2015, tal como se desprende del acta de presentación y apertura de propuestas de la Licitación pública que nos ocupa, misma que fue exhibida por el inconforme y que obra a fojas 4 y 5 del expediente en que se actúa y la cual se describe a continuación para pronta referencia:

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ACTA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS	
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL NO. LA 619GYR027 M230 2015	
MAINTENIMIENTO A VEHICULOS OFICIALES 2016 2ª VUELTA	
<p>Se hace del conocimiento de todos los participantes que las propuestas aquí enunciadas, son responsabilidad única y exclusivamente del licitante que las propone y son transcritas íntegramente de la propuesta del mismo, sin que esto evite la posible corrección por parte de la convocante, de errores aritméticos en ellas, mismos, que de presentarse, se harán de conocimiento general en el acto de fallo del presente evento, y una vez llevado a cabo el análisis detallado de las propuestas.</p> <p>De conformidad con el artículo 35 fracción III de la Ley, las proposiciones se recibieron para su evaluación y con base en ella, se emitirá el Fallo correspondiente, el cual será dado a conocer en junta pública el día 30 de Diciembre de 2015 en punto de las 10:00 horas en el Aula de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, mismo que podrá ser otorgado siempre y cuando, el nuevo plazo no exceda de 20 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.</p> <p>Para efectos de la notificación y en términos del artículo 2º fracción II, artículo 37 Bis de la Ley y 49 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes la publicación de esta Acta en el sistema Comprasnet. Esta procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en las direcciones electrónicas: https://comprasnet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html y www.imss.gob.mx</p> <p>Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 12:00 horas, del día 24 de Diciembre de 2015.</p> <p>Esta Acta consta de 2 hojas útiles por ambos lados y una más útil solo por su anverso, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este acto, quienes reciben copia de la misma.</p>	



Documental de la que se advierte que el acto de fallo de la licitación pública que nos ocupa se llevaría en **Junta Pública** el día 30 de diciembre de 2015; ahora bien, el acta de fallo respectiva, que obran a fojas 06 a 20 del expediente en que se actúa, se observa lo siguiente:-----

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL
NO. LA.0189YR037 N230 2015
MANTENIMIENTO A VEHICULOS OFICIALES 2015
2DA VUELTA

En la Ciudad de León, Guanajuato, siendo las 10:00 horas, del 30 de Diciembre de 2015, en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la notificación del fallo de la convocatoria incoada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y 84 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el C.P. Jorge Luis Pantoja Padilla, Servidor Público designado por la convocante conforme al punto 33 de sus Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigentes.-----

Al final de la presente acta se integra el dictamen técnico resultado de la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes, conforme al punto 9 y 9.1 de la convocatoria, que el área usuaria establece en la revisión técnica conforme a lo expuesto y se adjunta a la presente acta para pronta referencia, en el cual se manifiestan en su caso, los motivos de incumplimiento.-----

...

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 2º, fracción II, 37 Bis de la Ley y 49 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes la publicación de esta Acta en el sistema Compranet. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en las direcciones electrónicas: <https://comprasfuncionapublica.gub.mx/obligacion.html> y www.inss.gob.mx.-----

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 11:45 horas, del día 30 de Diciembre de 2015.-----

...”

De cuyo contenido se desprende que el día 30 de diciembre de 2015, se llevó a cabo el acto de notificación del fallo de la licitación pública que nos ocupa, en la Sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en: calle Suecia esquina con España s/n, Colonia Los Paraísos señalando expresamente que **para efectos de notificación** el acta de fallo, en donde se señaló que para efectos de notificación y en términos de los artículos 2 fracción II, 37 Bis de la Ley de la materia y 49 de su Reglamento, a partir de esa fecha puso a disposición de los licitantes.-----



- 5 -

En ese tenor se tiene que el acto de notificación de fallo de la licitación que nos ocupa, se dio a conocer en junta pública el 30 de diciembre de 2015, fecha que en términos del artículo 65 fracción III antes transcrito, se toma para computar los seis días que tuvo el promovente para interponer su inconformidad.-----

En este orden de ideas, el plazo de seis días hábiles siguientes a la junta pública en que se dio a conocer el fallo, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, corrió del día 31 de diciembre de 2015 al 8 de enero de 2016, y el escrito de inconformidad de fecha 04 de marzo de 2016, fue recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 08 de marzo de 2016, tal como se desprenden de los sellos de recibido que obran asentados en la foja 01 del expediente en que se actúa; por lo tanto se tiene que el C. [REDACTED]

NOTA 1

[REDACTED] persona física, presentó su inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N230-2015, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 6 días hábiles siguientes a la fecha en que se dio a conocer en junta pública del fallo materia de la presente inconformidad, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer la accionante.-----

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por el promovente, debió presentarlo en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la junta pública en que se dio a conocer el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N230-2015, de fecha 30 de diciembre de 2015, término que corrió del día 31 de diciembre de 2015 al 8 de enero de 2016, y al haberla presentado hasta el día 08 de marzo del 2016, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no se encuentra dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, por lo que precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Así las cosas y como quedó establecido en líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N76-2015, corrió del 31 de diciembre de 2015 al 8 de enero de 2016, presentando su promoción hasta el día 08 de marzo de 2016, por lo que de la fecha en que se celebró la junta pública en que se dio a conocer el acto de fallo de la licitación pública que nos ocupa en el sistema CompraNet, esto es, el día 31 de diciembre de 2015, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a



fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N230-2015, de fecha 30 de diciembre de 2015; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

NOTA 1

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
...."

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior se tiene que al no haber presentado su inconformidad el el C. [REDACTED] persona física, en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la Ley, que cita lo siguiente: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...."



- 7 -

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. [REDACTED] persona física, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya su inconformidad se recibió en la oficialía de partes del esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 08 de marzo de 2016; por lo que resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el accionante, en consecuencia es improcedente por actos consentidos la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] persona física. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:---

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-019GYR027-N230-2015. -----
- SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] persona física, en su calidad de inconforme, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución No. 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----



- 8 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE. -----


Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2

Para.- [Redacted] Persona física.- Por rotulón.- Correo electrónico. [Redacted]

NOTA 1

Lic. Jesús Humberto Vásquez Sahugún - Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social - Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D F - Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732


MCCHS*CSA*CDP